

ORDENANZA NÚM. 11

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.23 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

III.- Sujetos Pasivos

Artículo 3. –

- 1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
- 2) Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3) Responsables

Artículo 4. –

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

IV.- Cuota Tributaria

Artículo 5. –

- 1) La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2) Las tarifas de ésta Tasa serán las siguientes:

Tarifa 1^a. - Derechos de toma o Acometida: = 104,13 euros (**una sola vez**).

Tarifa 2^a. - Suministro de agua:

A) Cuota mantenimiento redes municipales = 5,13 euros/trimestre.

B) Cuota de consumo

- Hasta 40 m³ = 0,38 €/m³.

- Más de 40 m³ = 0,43 €/m³.

C) Derechos de alta y baja en el servicio: = 40,00 euros.

Tarifa 3^a. - Alcantarillado:

La tarifa será el 50 % del importe facturado, como cuota de consumo de agua, con carácter igualmente trimestral.

- 3) Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, se girará únicamente la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, facturándose el consumo cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado, aplicándose las escalas correspondientes, como si todo el consumo se hubiera efectuado en el periodo de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos últimos años.

En el caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente al consumo máximo realizado en los periodos de los que existan datos.

V.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VI.- Devengo

Artículo 7. –

- 1) La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2) Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el devengo de la tasa será trimestral.

VII.- Obligación de Pago

Artículo 8. –

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc...

VIII.- Infracciones y Sanciones

Artículo 9. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.